

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 20.508

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE
MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (Comisión
Permanente Esp. Seguridad y Narcotráfico, 32
MOCIONES PRESENTADAS, 5 APROBADAS, 27
RECHAZADAS DEL 14-01-2019)**

17-01-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA PARCIAL DE LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS N.º 7530 Y SUS
REFORMAS, DEL 10 DE JULIO DE 1995, ARTÍCULOS 3, 25, 34, 88 y 89 y
ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 88 BIS, 88 TER Y DE UN NUEVO
TRANSITORIO**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso p) al artículo 3, un artículo 88 bis, un artículo 88 ter y un nuevo transitorio a la Ley de Armas y Explosivos N.º 7530, de 10 de julio de 1995. El texto dirá:

Artículo 3- Definiciones:

(...)

p) Plataformas prohibidas: las armas largas cuyo diseño de plataforma, actualizaciones y sus variantes, se basen en tecnología desarrollada y utilizada en armamento de fuerzas armadas, posterior al año 1939.

Artículo 88 bis- Portación ilegal de armas permitidas

Se sancionará con pena privativa de libertad de dos hasta cuatro años de prisión a quien porte un arma de fuego permitida, debidamente inscrita, pero sin contar con el debido permiso.

Artículo 88 ter- Omisión de reporte

Todo titular de un arma de fuego, sea persona física o jurídica, que hubiere cumplido o no, con el registro declarativo de inscripción, está en la obligación de denunciar ante el Organismo de Investigación Judicial y reportar al Departamento

de Control de Armas y Explosivos, cuando dichos bienes salgan de su posesión, ya sea por extravío o sustracción. El reporte ante el Departamento se ha de presentar, en un plazo perentorio de dos días hábiles a partir del momento en que tuvo conocimiento, adjuntando la copia de la correspondiente denuncia judicial, esto por medio de los canales establecidos mediante reglamento, en caso de que el titular de un arma de fuego tenga un impedimento médico, deberá presentar el reporte en el plazo de 5 días naturales.

Se sancionará con multa de un tres salarios mensual base de Oficinista 1, definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, a quien, pierda, extravíe, o le sea sustraída un arma de fuego e incumpla la obligación de reportar, según lo establecido en esta Ley.

TRANSITORIO ÚNICO- Los propietarios de armas de fuego permitidas de conformidad con los parámetros establecidos en esta Ley, que no se encuentren inscritas a su nombre, sean personas físicas o jurídicas, tendrán un plazo de hasta seis meses, a partir de la publicación de la presente ley, para iniciar el proceso de registro e inscripción, acreditando su derecho, y demostrando su idoneidad como adquiriente según lo establecido en esta Ley, sin el pago de multas o sanciones.

ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 25, 34, 88 y 89 de la Ley de Armas y Explosivos N.º 7530, de 10 de julio de 1995 y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 25 – Armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos

En cuanto al ingreso a territorio nacional, nacionalización, fabricación, tenencia, portación, uso y comercialización, son armas de fuego prohibidas, así como sus partes y componentes las siguientes:

a) Las que, con una sola acción del disparador, proyecten sucesivamente (en ráfaga) más de una ojiva.

Igualmente, tienen ese carácter de prohibidas las armas largas semiautomáticas, cuyo cargador de munición tiene capacidad superior a diez tiros, salvo aquellas armas de fuego que utilice municiones de ignición anular; así como las armas cortas cuyos cargadores de munición, ya sean fabricados o estén adaptados, sobrepasen una capacidad total de diecisiete municiones.

b) Los artefactos que disparan proyectiles de carga explosiva, que explote por el impacto, por proximidad a un objetivo, dispositivo de tiempo o por el efecto de una fuerza externa.

c) Todas las armas convencionales, sus piezas y componentes, comprendidas de las categorías de: carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería, aeronaves de guerra, Buques de guerra, misiles y lanzamisiles, según las definiciones dadas por la Organización de las Naciones Unidas.

d) Los artefactos explosivos o incendiarios.

e) Cualquier tipo de arma catalogada como de destrucción masiva y las armas prohibidas, todo con base en los convenios internacionales o prohibidos por el Derecho Internacional, y cualquier dispositivo diseñado para la dispersión de éstas.

f) Los explosivos altos.

- g) La munición perforadora, trazadora, incendiaria y explosiva de cualquier calibre y los silenciadores de disparo en cualquier arma de fuego.
- h) Todos los dispositivos con capacidad de emitir pulsos electromagnéticos inhabilitantes.
- i) Todos los dispositivos con capacidad de emitir ondas sonoras o haces lumínicos inhabilitantes.
- j) Las armas de fuego, contempladas dentro de las plataformas prohibidas.
- k) Toda arma larga, o todo tipo de revolver o pistola que utilicen los calibres: 0.223 – 5.56 – 5.7X28 – 7 – 7.62X25 – 7.62X39 – 7.62X51 y 7.62X57. Salvo aquellas que armas inscritas y empleadas para la práctica de modalidades deportivas debidamente acreditadas.

Se exceptúan de las anteriores prohibiciones lo siguiente:

- a) Los dispositivos destinados a la defensa personal, con un contenido no mayor de sesenta gramos de gas irritante, así también los artefactos diseñados para señalización de emergencia con base en dispositivos pirotécnicos y aquellos dispositivos que utilicen cargas impulsoras para proyectar implementos de salvamento o trabajo.
 - b) Las plataformas prohibidas no automáticas en calibres permitidos, cuando se utilicen en prácticas deportivas para modalidades debidamente acreditadas y en los lugares debidamente autorizados para ese fin, así como en actividades cinegéticas conforme a la Ley.
 - c) Los cargadores de las armas largas inscritas y empleadas para la práctica de modalidades deportivas debidamente acreditadas, pudiendo utilizar cargadores de hasta 30 municiones, en los lugares debidamente autorizados para ese fin.
- Conservará el carácter de arma prohibida la que, en el momento de su fabricación, tenga las características aquí descritas, aunque las pierda al ser suprimido alguno de sus componentes o le modifiquen mecánicamente su funcionamiento.

Artículo 34- Intervención del Departamento

(...)

Igual procede si se gestiona el traspaso de un arma ya inscrita, en este caso, es obligación de la persona enajenante, el informar al Departamento la venta de dicha arma.

[...]

Artículo 88- Tenencia ilegal de armas permitidas

Se sancionará con pena privativa de libertad de tres hasta cinco años de prisión a quien mantenga bajo su posesión, en forma ilegítima, un arma de fuego permitida, que no se encuentre debidamente inscrita a su nombre ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos.

Artículo 89- Actividades con armas prohibidas

Se impondrá una pena privativa de libertad de cuatro a ocho años, a quien posea, adquiera, comercialice, transporte, almacene, introduzca al Territorio Nacional, nacionalice, exporte, oculte, fabrique, ensamble, transforme, ejerza

labores de corretaje nacional o internacional o utilice, armas prohibidas por esta Ley, sus partes y componentes.

Se aplicará una pena privativa de libertad de diez a veinte años, cuando se realicen las mismas actividades del párrafo anterior con:

- a) Armas de destrucción masiva, sus partes y componentes.
- b) Armas prohibidas por los convenios de Derecho Internacional, sus partes o componentes.
- c) Municiones prohibidas por los convenios de Derecho Internacional, sus partes o componentes.

Las mismas penas se impondrán a los representantes, apoderados, gerentes cuyo personal realice cualesquiera de las acciones tipificadas en este artículo, siempre y cuando se compruebe que tuvieron conocimiento de esas actuaciones y no las detuvieron.

Lo anterior sin detrimento de posibles concursos con otras normas nacionales aplicables.

Los representantes, apoderados, gerentes cuyo personal realice cualesquiera de las acciones tipificadas en este artículo serán solidariamente responsables de las sanciones civiles que se establezcan.

Rige a partir de su publicación

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-N.º20.508-I-137

Elabora Martha 17-01-2019

Lee: Ileana

Confronta Ivania

Fecha: 17-01-2019